



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veintiséis de diciembre de dos mil veintidós.

Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la reclamante. Autos.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la parte reclamada representada por el abogado Francisco Bravo Candía, a fojas 261, ha solicitado que se declare el abandono del procedimiento, fundando su petición en que las partes han cesado en la prosecución del juicio por más de 6 meses, lo que se traduce en que éste no ha tenido movimiento desde el 13 de junio del año en curso, fecha que el Tribunal tiene por acompañados los documentos presentados por el incidentista.

Agrega que, lo anterior, denota una falta de voluntad de la parte reclamante de impulsar el procedimiento desde la fecha de la última resolución recaída sobre una gestión útil, lo que hace pertinente la aplicación de la institución procesal del abandono del procedimiento, descrita en los artículos 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que sanciona al litigante negligente que por su inactividad detiene el curso del proceso.

SEGUNDO: Que el Tribunal, por resolución de fojas 263 confirió traslado a la parte reclamante, quien, notificada por el estado diario, no evacuó el mismo.

TERCERO: Que la revisión del expediente da cuenta que con fecha 6 de junio de 2022, en la resolución escrita a fojas 232, esta judicatura recibió la causa a prueba fijando cinco hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, ordenando notificar personalmente o por cédula. Luego, el día 9 de junio de 2022 la parte reclamada realizó una presentación acompañando documentos, siendo proveído por esta Magistratura el 13 de junio del año en curso.

CUARTO: Que el procedimiento electoral contencioso requiere el impulso de las partes para su prosecución, el que se traduce, en lo pertinente, en encomendar la realización de las diligencias requeridas para su desarrollo consecutivo. En el caso en comento, la actividad requerida de la parte actora era la notificación de la resolución que recibió la causa a prueba a la parte reclamada, la que fuera dictada el 6 de junio de 2022.

QUINTO: Que, en lo que refiere a la resolución del incidente planteado, debe tenerse presente que el tiempo transcurrido entre la fecha de la resolución que se pronunció sobre la última gestión útil, el 13 de junio de 2022, y la fecha en que se presentó el escrito que solicita se declare el abandono del procedimiento, el 14 de





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

diciembre de 2022, ha transcurrido el plazo contemplado en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO: Que, de llegar a considerarse que la última gestión útil ha sido la dictación de la resolución que recibió la causa a prueba, ocurrida el 6 de junio de 2022, el plazo transcurrido entre esa fecha y la presentación de la solicitud de abandono, también supera el requisito temporal exigido por el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.

SEPTIMO: Que, en mérito de lo expuesto, se dará lugar a la petición de abandono.

OCTAVO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.593, no se condenará en costas al reclamante.

Y visto lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley N° 18.593, los artículos 152 y 155 del Código de Procedimiento Civil y el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, se acoge el incidente de abandono del procedimiento planteado a fojas 261, sin costas.

Notifíquese por el estado diario.

Rol 9/2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soublette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 9-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 26 de diciembre de 2022.



5E0812E1-5F57-4E05-B7B7-AF8C460E8653

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.